

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00305 00

1. Se acepta la caución que, mediante póliza de seguro, otorgó la parte demandante (ver pdf.011 y 013), conforme a lo previsto en el artículo 604 del Código General del Proceso. En consecuencia, reunidos los requisitos del artículo 590 literal b) del Código General del Proceso, se decreta:

La inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50C-1323001. Oficiése a quien corresponda.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada Rossy Lizzeth Bermúdez Reyes fue notificada el 10 de diciembre de 2022 en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹, quien guardó silencio.

3. En aras de continuar el proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 26 de agosto del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *“salvo que se requiera la práctica de otras pruebas”*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el párrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

¹ Pdf. 16.

- Documentales: Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 7 del pdf.003.
- Interrogatorio de parte. Se oirá a la demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.
- Exhibición de documentos. Se requiere a la demandada para que con mínimo 5 días hábiles de antelación a la realización de la diligencia, exhiba en el correo institucional del juzgado los documentos enunciados en el acápite denominado "*documentos en el poder de la demandada*". El correo también deberá remitirse, en ese mismo momento, al correo electrónico de la parte actora. La contradicción de la prueba se surtirá en diligencia.
- Testimoniales (art. 213 C.G.P): Se decretan los testimonios de Lexly Carolina Chacón, Mirta Yamil Cárdenas y Yajaira Pérez. (fl.8, pdf 003). Las mencionadas deberán acudir por conducto de la parte interesada.
- Pericial. Se niega la prueba pericial como quiera que no fue aportada en las oportunidades pertinentes, ni tampoco se anunció su aportación (art.227 del C.G.P.)

b) PRUEBAS DE LA DEMANDADA

No elevó solicitud de pruebas.

c) DE OFICIO.

Se decretan los testimonios del médico Luis Alberto Pinedo, Andrés Gómez y César Barrera. Por Secretaría, en firme esta providencia, elabórese boleta de citación (art. 217 ib) a los mencionados, la que deberá ser diligenciada por el extremo actor.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente.

Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

2. Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23be989cc48e0a2ed78e70f2ed771cf91e0609426807733564fc5a409668f60**

Documento generado en 09/06/2022 10:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>